

A DESPACHO: 15 de febrero de 2022. Informando que se presentó subsección al Proceso Declarativo de Pertenencia de la referencia. - Provea.

Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: ÁNGEL HERNÁN ZÚÑIGA SOLARTE
MARÍA EUGENIA VILLAMARIN SARRIA
DEMANDADOS: H.I. CLELIA SOLARTE MEDINA
H.I. ROSA ELVIA SOLARTE
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2021-00640-00.

Auto Interlocutorio No. 301

Una vez revisado el escrito de subsanación y por encontrarse acorde a los requisitos formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P. y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, como especiales del artículo 375 del C.G.P. ADMÍTASE la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITA DEL DOMINIO** de la referencia, respecto del predio URBANO, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 120-19208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de linderos y demás características relacionados en los hechos de la demanda, ubicado en la carrera 2 #8-38 Barrio Santa Inés de la ciudad de Popayán.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN PREDIO URBANO**, propuesta por **ÁNGEL HERNÁN ZÚÑIGA SOLARTE y MARÍA EUGENIA VILLAMARIN SARRIA** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLELIA SOLARTE MEDINA, ROSA ELVIA SOLARTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del predio URBANO, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 120-19208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la carrera 2 #8-38 Barrio Santa Inés de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, como de MENOR CUANTIA.

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-19208** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos.

QUINTO: CORRASELE TRASLADO de la demanda a la parte convocada, por el termino de VEINTE (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP y en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así como lo establecido en sentencia C-420 de 2020.

SEXTO: Conforme a lo indicado el Artículo 108 del Código General del Proceso, **ORDÉNESE** el **EMPLAZAMIENTO** de las **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLELIA SOLARTE MEDINA, ROSA ELVIA SOLARTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas, según el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
El nombre del demandante;
El nombre del demandado;
El número de radicación del proceso;
La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOVENO: Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

DECIMO: Teniendo en cuenta que no se ha informado sobre la situación jurídica de la señora ROSA ELVIA SOLARTE, y se ha elevado la respectiva solicitud; una vez se allegue respuesta a la petición por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se librarán los oficios a las entidades correspondientes, y se dará impulso requerido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc0bf1296dfcd53cf433d432f1cefddfa98ffb25059c1baced7e80f9fb136a8**

Documento generado en 15/02/2022 11:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>